

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1961 DE 2015

(marzo 18)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Ligia Pava García, identificada con la cédula de ciudadanía número 20633182, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 12, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Comunicación Sectorial, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1962 DE 2015

(marzo 18)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Jorge Iván Reyes Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 79757544, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 14, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2015.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.
(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0500 DE 2015

(marzo 20)

por el cual se reglamenta el artículo 106 de la Ley 1737 de 2014.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que el artículo 370 de la Constitución Política asigna al Presidente de la República la función de señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios;

Que el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011 dio continuidad al Fondo de Energía Social (FOES) de que trata el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, asignando al Ministerio de Minas y Energía la administración del mismo, el cual fue reglamentado por el Decreto número 111 de 2012, modificado a su vez por los Decretos números 0883 de 2012 y 1144 de 2013;

Que la Ley 1737 de 2014, mediante la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal 2015, señaló en su artículo 106 que con recursos del Presupuesto General de la Nación se podrá financiar el FOES, y, si luego de atender los compromisos de la vigencia respectiva se presentaren sobrantes de apropiación, se podrán utilizar para cubrir en vigencias fiscales anteriores las diferencias que se hubieren presentado al no asignarse el beneficio FOES hasta el tope máximo permitido;

Que el artículo 100 de la Ley 142 de 1994, eleva al rango de gasto público social la asignación de subsidios, para que reciban la prioridad de que trata el artículo 366 de la Constitución Nacional, respecto de cualquier otra asignación;

Que el artículo 41 del Estatuto Orgánico de Presupuesto define el concepto Gasto Público Social, como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población;

Que la Corte Constitucional ha señalado que el Gasto Público Social tiene prioridad sobre cualquier otra asignación presupuestal, debe distribuirse de manera territorial y a partir del análisis sobre el número de personas con necesidades básicas insatisfechas;

Que a pesar que el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) establecido por el DANE, se encuentra señalado para diferentes lugares del país, siendo elemento de análisis para la asignación de recursos del FOES, se requiere de manera adicional tener en cuenta regiones con alta concentración de población y zonas declaradas como Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales;

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que con el fin de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en dichas Áreas Especiales con alta concentración poblacional, se requiere adoptar medidas especiales para la presente vigencia fiscal;

Que con fundamento en lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Para efectos de atender lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1737 de 2014, el Ministerio de Minas y Energía, con la información oficial, podrá hacer una proyección de los compromisos a atender en la vigencia ordinaria por concepto de FOES, para establecer si se presentan excedentes y/o sobrantes de apropiación con el fin de cubrir vigencias fiscales anteriores.

Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía será responsable de contar con las previsiones que sean del caso, para garantizar la existencia de apropiación suficiente que le permita atender en su totalidad los compromisos corrientes de la vigencia.

Artículo 2°. Una vez se determine la generación de excedentes o sobrantes de apropiación en la presente vigencia fiscal, el Ministerio de Minas y Energía podrá priorizar la asignación de tales recursos en aquellas regiones del país sobre las cuales considere que la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se encuentra en riesgo por situaciones ajenas al prestador del servicio, especialmente de aquellos prestadores que atiendan un mayor número de usuarios en Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia únicamente por el año 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 20 de marzo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 2015

(marzo 19)

por la cual se adopta la determinación final en la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 107 del 3 de junio de 2014.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto-ley 210 de 2003, el Decreto número 2550 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 107 del 3 de junio de 2014 publicada en el *Diario Oficial* número 49.172 del 4 de junio de 2014, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de ácido cítrico y citrato de sodio clasificadas en las subpartidas arancelarias 2918.14.00.00 y 2918.15.30.00 respectivamente, originarias de la República Popular China;

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el Expediente número D-215-25-69 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados por todos los intervinientes en la misma;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto número 2550 de 2010, se informó la apertura de investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, exportadores y/o productores extranjeros y al representante diplomático de la República Popular China en Colombia, para su divulgación al gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución de apertura y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores, según el interés;

Que de conformidad con el citado artículo 29, mediante aviso publicado en el *Diario Oficial* número 49.172 del 4 de junio de 2014, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la misma;

Que mediante Resolución número 132 del 8 de julio de 2014, publicada en el *Diario Oficial* número 49.207 del 9 de julio de 2014, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó hasta el 28 de julio de 2014, el plazo para recibir cuestionarios dentro de la presente investigación;

Que mediante Resolución número 165 del 4 de agosto de 2014, publicada en el *Diario Oficial* número 49.237 del 8 de agosto de 2014, la Dirección de Comercio Exterior, prorrogó el término para la adopción de la determinación preliminar de la investigación adelantada a las importaciones de ácido cítrico y citrato de sodio, clasificados por las subpartidas arancelarias 2918.14.00.00 y 2918.15.30.00, respectivamente, originarios de la República Popular China;

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto número 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante la Resolución número 172 del 20 de agosto de 2014, publicada en el *Diario Oficial* número 49.254 de 25 de agosto de 2014, la Dirección de Comercio Exterior adoptó la determinación preliminar y determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución número 107 del 3 de junio de 2014, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de ácido cítrico y citrato de sodio, clasificadas en las subpartidas arancelarias 2918.14.00.00 y 2918.15.30.00 respectivamente, originarias de la República Popular China;

Que de acuerdo con lo señalado en el Decreto número 2550 de 2010, la autoridad investigadora garantizó la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas, y en general, de quienes acreditaron interés en la investigación, a través de notificaciones, envío y recibo de cuestionarios, práctica de pruebas, visitas de verificación, reuniones técnicas con la autoridad investigadora, alegatos y comentarios respecto de los hechos esenciales de la investigación;

Que acorde con el artículo 38 del Decreto número 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para llevar a cabo la Sesión número 103 del 11 de diciembre de 2014, con el fin de evaluar el estudio técnico y las conclusiones finales de la citada investigación antidumping;

Que los resultados y análisis finales de la investigación a las importaciones de los productos objeto de investigación se encuentran ampliamente detallados en el Informe Técnico Final, los cuales en resumen mostraron los siguientes resultados:

I. ÁCIDO CÍTRICO

1. Existe práctica de dumping en las importaciones de ácido cítrico originarias de la República Popular China, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 0,93/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 96,88%.

2. El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de ácido cítrico originarias de la República Popular China, aumentó 1,55%, que corresponde en términos absolutos a 54.888 kilos, al pasar de 3.530.863 kilos en el período referente (I sem 2011 a II sem 2012) a 3.585.750 kilos en el período del dumping (I y II sem de 2013).

3. Las importaciones de los demás orígenes aumentan 33.549 kilos que equivalen a 23,84%, al pasar de 140.702 kilos a 174.251 kilos, en el período de la práctica del dumping.

4. En el mercado de importados la participación de las importaciones investigadas disminuyó 0.8 puntos porcentuales, al pasar de 96,17% a 95,37%, puntos porcentuales que perdieron las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.

5. El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de ácido cítrico, originarias de República Popular China, disminuyó 5,21%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,07 /kilos, al pasar de USD 1,26/kilo a USD 1,19/kilo.

6. El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales muestra disminución del 16,66%, que equivale a USD 0,38/kilo, al pasar de USD 2,28/kilo en el período referente a USD 1,90/kilo en el período de la práctica del dumping.

7. La demanda nacional de ácido cítrico creció 4,28%, este incremento se explica por el mayor autoconsumo del productor nacional peticionario, mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones investigadas en 54.888 kilos, y en menor medida por el incremento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 33.549 kilos.

8. En términos de variaciones de mercado el consumo nacional aparente se contrajo, por el descenso del autoconsumo del peticionario, menores importaciones originarias de la República Popular China en 350.000 kilos, en tanto que, las ventas del productor nacional peticionario aumentaron, seguido del incremento de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales en 20.787 kilos.

9. La participación de mercado de las ventas del productor nacional peticionario aumentó 0.64 puntos porcentuales, seguido del incremento de 0.33 puntos porcentuales en la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales. Por su parte, la participación del autoconsumo del peticionario aumentó en 0.29 puntos